



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

COMISORIO DILIGENCIA

DESAJ20 - CS - 1282

Bogotá, D.C., Febrero 24 de 2020

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0018

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 21 folios, 1 CD

Proyectó: Adriana Godoy



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY _____

AL DESPACHO _____

2 JUL 2020

DEVUERTA COMISION



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

El anterior despacho comisorio devuelto por el JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Bogotá, sin materializar el objeto de la comisión, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 57 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ 03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

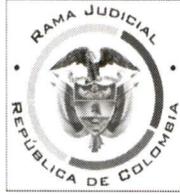
Previamente a continuar con el trámite de este asunto y decidir sobre el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno de incidente de nulidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE <u>JULIO DE 2020.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ 03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

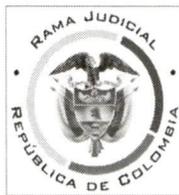
De la anterior solicitud de nulidad propuesta por el curador ad litem en representación del extremo demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020 .	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ 03 ^{VB} AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

En la demanda acumulada presentada en el sub limine se reclama el pago de varias pretensiones derivadas de la certificación de deuda a cargo de los demandados JOHN JUAN LAZARO BUSTOS y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO, generadas por el apartamento 101 Interior 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACIÓN D -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

Así las cosas, como las pretensiones de esta demanda acumulada ya se encuentran incorporadas en el mandamiento de pago del 30 de octubre de 2018, proferido en la demanda principal, pues en el numeral 22 de dicho proveído, en aplicación de los artículos 88-3 y 431 del CGP, se ordenó igualmente el pago de las sumas periódicas de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, se rechaza de plano la presente demanda ejecutiva, habida cuenta que no se hace necesario iniciar un nuevo trámite por obligaciones ya contenidas en la orden de apremio.

Por tanto, si a bien lo tiene la parte actora puede presentar la liquidación actualizada del crédito a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 53 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

En nuestro ordenamiento los recursos procesales están previstos como medios de impugnación de que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales o por mera inobservancia.

El memorialista centra el recurso de reposición contra el auto de 13 de marzo de 2020, sin indicar el tipo o clase de la decisión censurada, a fin de que se revoque y se corrija el número del proceso, aduciendo haber sido notificado de la resolución con número de proceso 2019-1038, cuando solo es parte en el proceso 2018-1038.

Así las cosas, como la inconformidad del censor se orienta exclusivamente con la decisión del 13 de marzo del año en curso, sin que en el presente asunto se advierta haberse proferido auto alguno con dicha fecha, el presente recurso es improcedente, por lo que habrá de rechazarse de plano por falta de las exigencias legales, pues se itera no se evidencia proveído con dicha data sobre el cual proveer.

A todo lo anterior se suma que por un lapsus los memoriales contentivos de la consignación de depósitos judiciales por la suma de \$30.177.533,20 y la liquidación del crédito, de fecha 28 de febrero de 2020 fueron incorporados erradamente al proceso 2019-1038, por lo que al advertirse el yerro cometido se procedió a incorporar dichos escritos a este proceso de destino (2018-1038), recibiendo en el día de hoy decisión sobre lo pedido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE
JULIO DE 2020.

Secretario,

JUAN LEÓN MUÑOZ

03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Por secretaría líbrese nuevamente el oficio a SIJIN y/o SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL PONTAL BOGOTÁ, con los fines indicados en el auto de 20 de agosto de 2019, para que la parte interesada realice los trámites de radicación ante la autoridad respectiva.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ 03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta en su debida oportunidad el abono hecho a la obligación demandada, conforme lo manifiesta la parte actora en el escrito que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ 03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **157 – 50517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Fusagasugá (Cund)**, denunciado en el líbello de medidas cautelares como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ
	03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

No resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación del extremo demandado, toda vez que el citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, se enviaron a dirección diferente a la suministrada en la demanda, sin que previamente se hubiera informado la nueva dirección al Despacho como lugar de notificaciones conforme lo prevé el citado artículo 291 en el numeral 3 inciso 2.

Nótese que en el texto de la demanda se indicó como lugar y dirección de notificación del demandado GERMAN DAVID CHAUX CRESPO la **Carrera 51 N° 98 A 48 de Bogotá**; sin embargo, sin que previamente la parte actora hubiera informado al proceso el cambio de dirección, el citatorio y el aviso se enviaron a dirección diferente y municipio distinto a la sede de este juzgado, habida cuenta se remitieron a una dirección de SOACHA (Cund), se itera sin ser previamente informada y autorizada por el Despacho.

Súmase a lo anterior que en el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, no se indicó de manera acertada el término para que el demandado compareciera al juzgado a notificarse, pues se señaló cinco (5) cuando debió ser diez (10), conforme lo prevé el numera 3 de la citada disposición, porque la comunicación se entregó en Soacha (Cund), es decir en municipio distinto al de la sede del juzgado.

Consecuentemente con lo anterior, la parte actora habrá de realizar la notificación del extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y lo dispuesto en auto del 11 de octubre de 2019, teniendo en cuenta la dirección suministrada en la demanda para efectos de notificación

, o de ser el caso la que la parte demandante indique previamente al Despacho, conforme lo prevé el citado artículo 291.

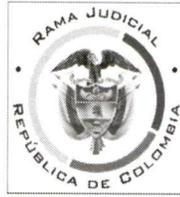
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 52 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ 03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, que el demandado GERMAN DAVID CHAUX CRESPO devenga al servicio de la **DIOCESIS DE VALLEDUPAR**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$4.500.000,00 M/Cte.**

Oficiése a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	03 AGO 2020
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la nueva dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

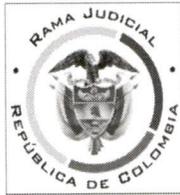
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 53 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

La anterior documentación sobre los trámites y resultados del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ 03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites del citatorio de notificación del demandado, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 53 DEL 16 DE JULIO DE 2020.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ **03 AGO 2020**



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites del citatorio para la notificación del demandado, con resultados positivos.

No obstante, la parte actora habrá de allegar al proceso la copia del citatorio de notificación debidamente cotejado y sellado por la empresa de servicio postal correspondiente, conforme lo prevé el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ 03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

La anterior documentación sobre los trámites y resultados del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ
	03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, que el demandado OSCAR ALBERTO DÍAZ SÁNCHEZ devenga como empleado de la empresa **AGROCAMPO SAS**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$9.000.000,00 M/Cte.**

Oficiése a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

(2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ
	03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites del citatorio para la notificación del demandado, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

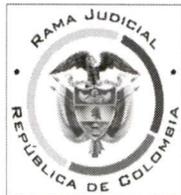
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

(2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ
	03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta en su debida oportunidad el abono hecho a la obligación demandada, conforme lo manifiesta la parte actora en el escrito que precede.

Por tanto, teniendo en cuenta el abono hecho a la obligación y la solicitud que precede de la parte actora, se aclara el límite del monto de las medidas cautelares fijado en el presente asunto, disminuyéndolo a la suma de \$4.000.000.

Por secretaría, líbrense nuevamente los oficios de embargo aclarando el límite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ **03 AGU 2020**



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta las direcciones indicadas por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la **parte actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por secretaría, liquídense las costas procesales incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, conforme lo solicita la parte actora, ofíciase a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a fin de que, a costa de la parte demandante, remita un certificado del avalúo catastral o certificado catastral y nomenclatura del inmueble cautelado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-20167517** de propiedad del demandado. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

En la demanda acumulada presentada en el sub limine se reclama el pago de varias pretensiones derivadas de la certificación de deuda a cargo de los demandados JOHN JUAN LAZARO BUSTOS y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO, generadas por el apartamento 101 Interior 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACIÓN D -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

Así las cosas, como las pretensiones de esta demanda acumulada ya se encuentran incorporadas en el mandamiento de pago del 30 de octubre de 2018, proferido en la demanda principal, pues en el numeral 22 de dicho proveído, en aplicación de los artículos 88-3 y 431 del CGP, se ordenó igualmente el pago de las sumas periódicas de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, se rechaza de plano la presente demanda ejecutiva, habida cuenta que no se hace necesario iniciar un nuevo trámite por obligaciones ya contenidas en la orden de apremio.

Por tanto, si a bien lo tiene la parte actora puede presentar la liquidación actualizada del crédito a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 53 DEL 16 DE <u>JULIO DE 2020.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

03 AGO 2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

De la anterior solicitud de terminación del proceso, junto con la consignación de depósitos judiciales y liquidación del crédito, presentadas por el extremo demandado, se corre traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días, para que haga las manifestaciones que estime pertinentes respecto a la eventual terminación del proceso por pago total de la obligación.

En firme este auto y vencido el traslado atrás indicado, ingrese nuevamente el asunto al despacho a fin de decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

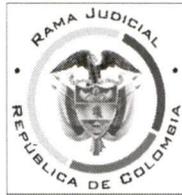
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 59 DEL 16 DE JULIO DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

En nuestro ordenamiento los recursos procesales están previstos como medios de impugnación de que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales o por mera inobservancia.

El memorialista centra el recurso de reposición contra el auto de 13 de marzo de 2020, sin indicar el tipo o clase de la decisión censurada, a fin de que se revoque y se corrija el número del proceso, aduciendo haber sido notificado de la resolución con número de proceso 2019-1038, cuando solo es parte en el proceso 2018-1038.

Así las cosas, como la inconformidad del censor se orienta exclusivamente con la decisión del 13 de marzo del año en curso, sin que en el presente asunto se advierta haberse proferido auto alguno con dicha fecha, el presente recurso es improcedente, por lo que habrá de rechazarse de plano por falta de las exigencias legales, pues se itera no se evidencia proveído con dicha data sobre el cual proveer.

A todo lo anterior se suma que por un lapsus los memoriales contentivos de la consignación de depósitos judiciales por la suma de \$30.177.533,20 y la liquidación del crédito, de fecha 28 de febrero de 2020 fueron incorporados erradamente al proceso 2019-1038, por lo que al advertirse el yerro cometido se procedió a incorporar dichos escritos a este proceso de destino (2018-1038), recibiendo en el día de hoy decisión sobre lo pedido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE <u>JULIO DE 2020.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ
	03 AGO 2020



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BTA.

REF. PROCESO N.2018-1038.

DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D P.H.
DDO. JOHN JUAN LAZARO BUSTOS Y OTROS.

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar liquidación del crédito de la demanda principal por valor de **\$25.861.546,80**, por las cuotas declarada no prescritas desde sep-13 a feb-2020 así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION:

Conceptos adeudados	V/r individual	V/r Total
06 cuotas admón de sep-13 a feb-14	\$ 160.000	\$ 960.000
1 cuotas admón mar-14	\$ 178.000	\$ 178.000
12 cuotas admón de abr-14 a mar-15	\$ 166.000	\$ 1.992.000
12 cuotas admón de abr-15 a mar-16	\$ 174.000	\$ 2.088.000
03 cuota admón de abr-16 a jun-16	\$ 188.000	\$ 564.000
01 cuota admón jul-16		\$ 218.000
01 cuota admón ago-16		\$ 198.000
04 cuotas admón de sep-16 a dic-16	\$ 188.000	\$ 752.000
12 cuotas admón de ene-17 a dic.-17	\$ 201.000	\$ 2.412.000
12 cuotas admón de ene-18 a dic-18	\$ 213.000	\$ 2.556.000
<u>2 cuotas admón desde ene-19 -feb-2019</u>	\$ 226.000	\$ 452.000
Total de cuotas admón a feb.-2019		\$ 12.370.000
Total de intereses moratorios a 29-feb-2020		\$ 12.127.939,80
TOTAL ADEUDADO CUOTAS ADMON E INTERESES		\$ 24.497.939,80
Cuotas Extraordinarias		
31/08/2017	\$ 407.000	
31/10/2018	\$ 260.000	
Intereses de mora a 29- feb-19	\$ 341.607	
Multas por inasistencias asambleas		
31/03/2017	\$ 201.000	
31/07/2017	\$ 201.000	
31/03/2018	\$ 213.000	
Total Multas por inasistencia	\$ 615.000	
TOTAL ADEUDADO ADMON, EXT, MULTAS, INT.		\$ 25.861.546,80



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

ANEXOS:

1. Liquidación en Excel de las cuotas de administración desde sep-13 a feb-2020 e intereses moratorios con corte 29-feb-20 de acuerdo a la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30 y según la Superintendencia Financiera.
2. Liquidación en Excel de las cuotas extraordinarias del 31-ago-2017 y 31-oct-2018 e intereses moratorios con corte 29-feb-2020 de acuerdo a la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30 y según la Superintendencia Financiera.
3. Las certificaciones de deuda de esas cuotas ya reposan en su despacho vivible a folio 5, 39 Cuaderno 1.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P. No. 83790 C.S.J